

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****VILLASAYAS**

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2018, se adoptó, el acuerdo de modificar la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos de Bienes Comunes, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 20 de mayo de 1998, con la finalidad de adaptarla a las nuevas circunstancias.

Es por ello que por unanimidad, se adoptó, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de bienes comunales, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES*Artículo 1º.-*

La presente modificación, tiene por objeto cambiar algunos aspectos y dejar sin efectos otros, de la Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el 20 de mayo de 1998, con la finalidad de adaptarla a las nuevas circunstancias.

Artículo 2º.-

Para poder tomar parte en estos aprovechamientos se requiere reunir las siguientes condiciones:

- Estar empadronado en la localidad de Villasayas y además ser descendiente de los antiguos compradores de estos bienes comunales.
- Vivir en el municipio durante al menos nueve meses a lo largo de un año.
- Que el 50% de ingresos que provengan de la agricultura, sobre el total de ingresos procedentes de la agricultura más las rentas del trabajo; en caso de duda, este Ayuntamiento podrá requerir al solicitante los documentos de los últimos tres años, que justifiquen dicha condición.
- Que los dos años previos a la solicitud de una suerte o lote, haya estado dedicado a la agricultura de acuerdo con la condición anterior .
- Respecto de la juventud: Es necesario, además, el requisito de tener cumplidos 18 años.
- Respecto del otro conyuge: En los matrimonios o parejas de hecho, solo podrá acceder a una suerte o lote uno de ellos que reúna las condiciones de los arts. 2 y 19, sin opción a compensación para el otro.
- Respecto de los jubilados: Tendrán derecho a suerte los que sigan cotizando a la Seguridad Social y reúnan las anteriores condiciones. Deberán presentar anualmente, en el mes de septiembre, el justificante del pago a la Seguridad Social demostrando así su cotización.

Artículo 3º.-

Sin efecto.

Artículo 4º.-

A.- Se reconoce la existencia de una compensación (derecho de compensación) consistente en la cantidad de 350 €.

A.1.- Dicha compensación se recaudará a través de una subida en la renta de los que tienen derecho a suerte.



A.2.- (Sin efecto)

- A.3.- Para tener derecho a dicha compensación es necesario cumplir los requisitos de estar empadronado en Villasayas, ser descendiente de los antiguos compradores de estos bienes comunales y vivir en el municipio durante al menos nueve meses a lo largo de un año.

A.4.- La Compensación se extingue con el fallecimiento del que tiene derecho a ella.

A.5.- Sin efecto.

A.6.- Todo el que cumpliendo el art. 2 solicitase suerte o lote y no existiese libre ninguna, tendrá derecho a compensación, según recoge este Art. 4.

Artículo 5º.-

Sin efecto.

Artículo 6º.-

Sin efecto.

Artículo 7º.-

Cuando se haya de dar parte a un vecino nuevo que reúna las condiciones del art. 2, se le dará la parte según vayan siendo dejadas, por riguroso orden de solicitud, sin que pueda ser alterado. Dichas suertes estarán previamente numeradas.

Artículo 8º.-

Sólo se permitirá llevar la parte que le corresponde y una más, si le toca en sorteo una de las partes de reserva.

Artículo 9º.-

Cuando alguno dejare de cultivar la parte que le haya correspondido, pasará automáticamente al Ayuntamiento.

Artículo 10º.-

La renta a pagar será la que estipulen los vecinos de Villasayas en una reunión conjunta, que se convocará cada 10 años.

La renta deberá hacerse efectiva antes del 30 de septiembre de cada año. Los que dejaren de hacerlo dentro del plazo señalado, satisfarán el recargo estipulado por la Excm. Diputación Provincial, órgano encargado de recaudar en período ejecutivo.

Artículo 11º.-

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el Art. 2, dará lugar a la pérdida inmediata de la suerte o lote; lo mismo ocurrirá en caso de fallecimiento, salvo que dejara viudo (cónyuge o pareja de hecho) que aunque no sea descendiente de los antiguos compradores, continuará con los beneficios que tenía el fallecido. Y si este viudo volviera a casarse o formar pareja, no transmitirá a ésta última derecho alguno.

Artículo 12º.-

Para determinar el lote que corresponde a cada vecino con derecho a ello, se hará por sorteo, los lotes están previamente numerados. Debiendo celebrarse dicho sorteo cada 10 años.

Artículo 13º.-

Esta Ordenanza será revisada, salvo que concurren circunstancias excepcionales, cada 10 años. En las mismas fechas que vaya a tener lugar el sorteo.

Artículo 14º.-

BOPSO-125-02112018



Si algún vecino se da de baja en el arriendo, su parte se otorgará al vecino que lo haya solicitado en primer lugar, si no hubiera vecino la suerte se sorteará entre los que tenga derecho a ello.

Artículo 15º.-

Queda determinantemente prohibido ceder en arrendamiento a otras personas la suerte o lote que le haya correspondido, ello supondrá la pérdida automática de la misma, a favor del Ayuntamiento.

Artículo 16º.-

Las partes de reserva se sortearán anualmente entre los vecinos con derecho a ello (excepto el año que haya que dejarlas en barbecho).

Artículo 17º.-

Si por razones de enfermedad, se dejara de cotizar a la S.S., antes de cumplir los 75 años, la suerte podrá trabajarla otra persona (criado), o bien también podrá optar por la compensación.

Artículo 18.-

Cumplidos los 75 años (antes del 31 de diciembre de cada año), se dejará de tener derecho al aprovechamiento de estos bienes, debiendo cederlos al Ayuntamiento ese año, y tendrá derecho a la compensación referida en el Art. 4.

Artículo 19.-

El cónyuge o pareja de hecho que no sea “descendiente de los antiguos compradores” de estos bienes, pierde todo beneficio contemplado en estas Ordenanzas tras su divorcio o separación.

Artículo 20.-

Se faculta al Ayuntamiento para eximir de...“los dos años de dedicación previos a la solicitud de una suerte o lote..” (recogido en el Art. 2) a quien iniciándose en la agricultura necesitase superficie de cultivo para obtener derechos gratuitos de la PAC. Se le exigirá cumplir el resto del Art. 2; así como el pago por adelantado de la renta incrementada en un 30%.

Artículo 21.-

Todas las reuniones que afecten a los bienes comunales que recogen estas Ordenanzas se celebrarán convocando a todos los “descendientes de los antiguos compradores”, que tendrán derecho a voz (la convocatoria se notificará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 15 días naturales).

Tendrán derecho a voto los descendientes de los antiguos compradores que residan en Villasayas, al menos nueve meses, y estén empadronados en él.

Artículo 22º.-

La presente Ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Ayuntamiento. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Villasayas, 17 de octubre de 2018.– El Alcalde, Manuel Antón Machín.

2107

BOPSO-125-02112018